

AUTO N° 091 19 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Rita Sur Oriental, con código de registro 4094, de la Localidad 04 de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Rita Sur Oriental con código de registro 4094, de la Localidad 04 de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Auto No. 02 del 20 de febrero de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción del Barrio Santa Rita Sur Oriental con código de registro 4094, de la Localidad 04 de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C. (Folio 05)
2. Que mediante comunicación interna SAC/4210/2019, con radicado 2019IE6554 del 04 de julio de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las diligencias adelantadas en la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Rita Sur Oriental con código de registro 4094, de la Localidad 04 de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C., con el objeto de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas por la JAC. (Folio 44)
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Decreto 890 de 2008, artículo 6) "*



17 de 195
AUTO N° 091 19 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Rita Sur Oriental, con código de registro 4094, de la Localidad 04 de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
 1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
 2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
 3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
 4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
 5. Cancelación de la personería jurídica;
 6. Congelación de fondos.
6. Que de la lectura integral y análisis de los documentos que al día de hoy integran el Expediente OJ-3744, podemos evidenciar la siguiente situación fáctica:
 - 6.1. Que de conformidad con el informe presentado a la Subdirección de Asuntos Comunales (SAC-IVC-/598/2018 folio 01 a 03), la gestora local inicio un proceso de fortalecimiento al organismo comunal el **30 de septiembre de 2017**, con un primer seguimiento realizado el 09 de noviembre de 2017, y un segundo seguimiento para el día 29 de mayo de 2018. Se pudieron evidenciar situaciones irregulares en el desarrollo del que hacer de la Junta, donde se concluyó que la organización comunal no cumplió con los compromisos y plan de acciones correctivas, tales como: a) Presentar el informe detallado de tesorería de los ingresos recaudados y administrados por Milton Delgado Daza en calidad de presidente de la JAC, por concepto de alquiler del salón comunal, cancha de futbol, parqueaderos y otros, b) Elaborar el reglamento del uso del salón comunal, aprobado por la Asamblea General de Afiliados, c) Elaborar presupuesto 2016, 2017 y 2018, aprobado por la Asamblea General de Afiliados, d) Por medio del Comité de Convivencia y Conciliación de la JAC adelantar empalme de tesorería con el tesorero Hugo García Correa, en el cual se haga entrega de los libros de tesorería, documentos y soportes contables, informe detallado de tesorería de los ingresos percibidos, llaves del salón comunal, inventario de los bienes propios y en comodato, e) Allegar acta de empalme, f) Allegar libro de tesorería actualizado, g) Realizar apertura del libro de bancos y actualizarlo, h) Realizar apertura de cuenta bancaria, i) Realizar inventario de muebles y enseres propios y en comodato, y allegar el libro de inventarios actualizado, j) Allegar informe del fiscal por escrito, k) Allegar soportes contables organizados de forma cronológica, consecutiva, firmados por dignatarios responsables: presidente, tesorero y fiscal, l) Suscribir póliza de manejo área de tesorería, y m) Solicitar cita ante la DIAN para tramitar firma electrónica y actualizar RUT.

AUTO N° 091 del 19 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Rita Sur Oriental, con código de registro 4094, de la Localidad 04 de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

- 6.2. Que en vista del informe de la gestora local, la Subdirección de Asuntos Comunales emitió el Auto No. 02 del 20 de febrero de 2019, por medio del cual se ordena adelantar acciones de inspección a la Junta de Acción Comunal del Barrio "Santa Rita Sur Oriental". Que con ocasión al mismo, los profesionales designados citaron formalmente a diligencias de inspección, vigilancia y control a los dignatarios de la junta de acción comunal, de conformidad con el artículo 2.3.2.2.10. y el 2.3.2.2.11. del Decreto 1066 de 2015 mediante SAC-1213/2019, para el día 29 de febrero de 2019 (folio 37), citación a la que asistieron los siguientes dignatarios: Milton Delgado – Presidente, Héctor Escamilla – Secretario, Hugo García – Tesorero, Hugo Vega – Fiscal, José Pascual Riscaneo – Conciliador 1, Rosalba Ospitia – Conciliador 2, Elizabeth Ávila – Delegado y Silverio Álvarez Gil – Comisión de Deportes, los dignatarios ausentes en la diligencia y que no presentaron excusa, fueron los siguientes: Agustín Fonseca – Vicepresidente y Andrés Guerrero – Conciliador 3.
- 6.3. Que el informe de Inspección, Vigilancia y Control, contempla como principales hallazgos los siguientes: a) No se evidencia el cumplimiento del objeto social de la organización comunal ya que a pesar de presentar en la diligencia de IVC unos planes de trabajo, los mismos no están firmados, ni aprobados por la Asamblea General de Afiliados e igualmente, no se gestionaron por parte de sus dignatarios, b) Incumplimiento de requisitos legales asociados a la periodicidad de las reuniones, c) No se han elaborado los presupuestos de ingresos y gastos de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados, d) No han elaborado, ni aprobado el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal, e) No se han rendido informes del movimiento de tesorería ni a la Asamblea General de Afiliados, ni al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal como entidad de inspección, vigilancia y control, f) No se observa el registro de libros, tales como: Caja General, Bancos e Inventarios, la información contable no es consistente, toda vez, que no se observa información real de la organización, ni sus respectivos soportes contables, g) No se presentan los libros oficiales con el fin de verificar su contenido y trazabilidad, h) No se observó gestión relacionada con la revisión de los registros contables y sus soportes, la contabilidad de la organización comunal esta desactualizada y sin soportes e, i) No se observa actuación alguna relacionada con los conflictos internos que presenta la organización comunal.
7. Que se evidencia el presunto incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a cargo de la junta y del plan de mejora planteado en la fase de fortalecimiento, así como tampoco, se evidencia el acatamiento de la resolución 083 del 2017.
8. Que el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, obliga a los organismos de acción comunal a llevar los libros de tesorería, de inventarios, igualmente, el artículo 2.3.2.1.27. del Decreto 1066 de 2015, exige el registro de estos. El IDPAC como entidad de inspección, vigilancia y control, no pudo auditar la información que consta en ellos, tal y como lo establecen los numerales 1), 2), 5), 6) y 7) del artículo 2.3.2.2.7 del Decreto 1066 de 2015.



AUTO N° 4091 19 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Rita Sur Oriental, con código de registro 4094, de la Localidad 04 de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

9. Que el párrafo del artículo 2.2.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015, señala que los organismos comunales están en la obligación de aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993¹ y demás normas que los modifiquen o adicionen; así mismo el literal a) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002, establece que en el libro de tesorería constara el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal.
10. La junta de acción comunal, su representante legal y el tesorero, no han presentado ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, los libros y los documentos contentivos de la información contable (recibos de caja, comprobantes de ingresos y egresos, entre otros) ajustados a las normas básicas de contabilidad y a los requerimientos hechos por el IDPAC.
11. Qué de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que al día de hoy reposan en el **Expediente OJ-3750**, se determinó que existe mérito para dar apertura a la presente investigación y formulación de cargos contra algunos (as) dignatarios (as), en virtud de los hechos aquí narrados y descritos en el informe de Inspección, Vigilancia y Control, de la siguiente manera:
12. Que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, se abstendrá de aperturar investigación administrativa y formular cargos en contra de la Persona Jurídica y sus dignatarios por hechos ocurridos en el año dos mil dieciséis (2016), teniendo en cuenta que, opera la caducidad de conformidad con el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

1. Contra la persona jurídica **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA RITA SUR ORIENTAL, DE LA LOCALIDAD 04 DE SAN CRISTÓBAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., CON PERSONERÍA JURÍDICA 074 DEL 05 DE ABRIL DE 1.999, REGISTRADA ANTE EL IDPAC CON CÓDIGO 4094:**

CARGO UNO: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, toda vez que, la Asamblea General de Afiliados no aprobó presupuestos de ingresos y gastos de los años 2017, 2018 y 2019, incumpliendo así con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y literal i) del artículo 18 de los estatutos que rigen a la organización comunal.

¹ Por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

² **ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas (...)

AUTO N° 091 19 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Rita Sur Oriental, con código de registro 4094, de la Localidad 04 de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).


CARGO DOS: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, toda vez que, los afiliados no asistieron a las citaciones de las directivas y Asamblea General, no participaron en sus deliberaciones, no votaron con responsabilidad, y no trabajaron activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización, incumpliendo así con el literal d) del artículo 22 y literal c) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, así como, los literales b) y d) del artículo 13 y literales c) y d) del artículo 14 de los estatutos que rigen a la organización comunal.

2. Contra los siguientes dignatarios, en calidad de miembros de la Junta Directiva de la organización comunal: el ciudadano **MILTON DELGADO DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.118.349 en calidad de **PRESIDENTE**, el ciudadano **AGUSTIN FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.115.904 en calidad de **VICEPRESIDENTE**, el ciudadano **HUGO GARCIA CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.280.535 en calidad de **TESORERO**, el ciudadano **HECTOR ESCAMILLA**, identificado con cedula de ciudadanía 80.771.563 en calidad de **SECRETARIO**, la ciudadana **OLGA LUCIA BARBOSA MORA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.443.914, la ciudadana **SANDRA MILENA ZABALETA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.828.045, la ciudadana **MARIA LUCILA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.670.649, el ciudadano **LUIS ALBERTO BUSTOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.080.909 y, el ciudadano **SILVERIO ALVAREZ GIL**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.388.840 en calidad de **COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**, el ciudadano **NILO VALLEJO NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 5.258.921, el ciudadano **JOSE MIGUEL SANTAFE**, identificado con cédula de ciudadanía 2.924.699 y la ciudadana **ELIZABETH AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.562.415 en calidad de **DELEGADOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS**.

CARGO UNO: A título de culpa se les endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no elaborar presupuestos de ingresos y gastos de los años 2017, 2018 y 2019 para la aprobación de la Asamblea General de Afiliados, incumpliendo así con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y literal l) artículo 38 de los estatutos que rigen a la organización comunal.

CARGO DOS: A título de culpa se les endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no elaborar el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal, igualmente, en no rendir informe general de las actividades de la organización a la Asamblea General de Afiliados, incumpliendo así con los literales c) y k) del artículo 38 de los estatutos que rigen a la organización comunal.

3. Contra el presidente, **MILTON DELGADO DAZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.118.349

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</p>	GESTIÓN JURÍDICA	<p>Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 6 de 8 Fecha: 06/11/2015</p>
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

109
AUTO N° 091 19 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Rita Sur Oriental, con código de registro 4094, de la Localidad 04 de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

CARGO UNO: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no convocar trimestralmente a las reuniones de asamblea ordinarias y una vez al mes a las reuniones de la Junta Directiva, incumpliendo así con los artículos 19, 40, 41 y numeral 5 del artículo 42 de los estatutos que rigen a la organización comunal, lo anterior, de conformidad con el informe de inspección, vigilancia y control que obra a folio 37 a 43.

4. Contra el tesorero, **HUGO GARCIA CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.280.535

CARGO UNO: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, literales a) y b), así mismo, el artículo 2.3.2.1.27. del Decreto 1066 de 2015, consistentes en llevar los libros de tesorería e inventarios y el registro de estos ante la entidad de inspección, vigilancia y control, quien podrá auditar la información que consta en ellos. En consonancia con lo señalado en el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos que rigen la organización comunal, referido a las funciones del tesorero. Igualmente, no dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la organización, consistente en rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que estas lo soliciten.

CARGO DOS: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no dar cumplimiento al tema contable y financiero, los organismos comunales según el párrafo del artículo 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 están en la obligación de aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que los modifiquen o adicionen, así mismo, los literales a) y b) del artículo 57 de la ley comunal 743 de 2002. Y lo establecido en el artículo 44, funciones del tesorero, numerales 1, 2, y 8 de los estatutos que rigen a la organización comunal. Lo anterior, de conformidad con el informe de inspección, vigilancia y control que obra a folio 37 a 43.

5. Contra el Fiscal, **HUGO VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.020.544

CARGO UNO: A título de culpa se le endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no revisar los registros contables y sus soportes y no rendir informes a la Asamblea General de Afiliados, y ponerlos a disposición de la entidad que ejerce funciones de Inspección, Vigilancia y Control, incumpliendo el artículo 49, referido a las funciones del fiscal numerales, 2 y 4 de los estatutos que rigen a la organización comunal.

Página 6 de 8

AUTO N° 091 19 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Rita Sur Oriental, con código de registro 4094, de la Localidad 04 de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

6. Contra los conciliadores, **JOSE PASCUAL RISCANEO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.075.387, **ANDRES GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.117.981, y **ROSALBA OSPITIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.993.474

CARGO UNO: A título de culpa se les endilga incurrir, presuntamente en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, consistente en no atender función alguna relacionada con los conflictos internos que se presentan en la organización comunal derivadas del artículo 63 de los estatutos que rigen a la organización comunal, que hacen alusión a las funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo comunal.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación administrativa en contra de la persona jurídica **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA RITA SUR ORIENTAL, DE LA LOCALIDAD 04 DE SAN CRISTÓBAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., CON PERSONERÍA JURÍDICA 074 DEL 05 DE ABRIL DE 1.999, REGISTRADA ANTE EL IDPAC CON CÓDIGO 4094**, y en contra de los dignatarios, que se relacionan a continuación:

- El ciudadano **MILTON DELGADO DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.118.349 en calidad de **PRESIDENTE**.
- El ciudadano **AGUSTIN FONSECA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.115.904 en calidad de **VICEPRESIDENTE**.
- El ciudadano **HUGO GARCIA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.280.535 en calidad de **TESORERO**.
- El ciudadano, **HECTOR ESCAMILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.771.563 en calidad de **SECRETARIO**.
- El ciudadano **HUGO VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.020.544 en calidad de **FISCAL**,
- Los ciudadanos **NILO VALLEJO NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 5.258.921, **JOSE MIGUEL SANTAFE**, identificado con cédula de ciudadanía 2.924.699 y **ELIZABETH AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.562.415 en calidad de **DELEGADOS DE LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS**.
- Los ciudadanos **OLGA LUCIA BARBOSA MORA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.443.914, **SANDRA MILENA ZABALETA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.828.045, **MARIA LUCILA GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.670.649, **LUIS ALBERTO BUSTOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.080.909, y **SILVERIO ALVAREZ GIL**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.388.840, **COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**.



AUTO N° ⁴⁷⁷ 091 19 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Rita Sur Oriental, con código de registro 4094, de la Localidad 04 de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá, D.C y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

- Los ciudadanos **JOSE PASCUAL RISCANEO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.075.387, **ANDRES GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.117.981, y **ROSALBA OSPITIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.993.474, quienes conforman la **COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN**.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, en contra de los aquí investigados los cargos que hacen referencia los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del acápite **CARGOS Y DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS** del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto. Corresponde al(a) representante legal la defensa de la Junta de Acción Comunal.

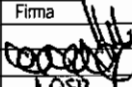
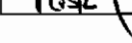

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los(as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día **19 SEP 2019**


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

Funcionario/Contralista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado Por:	Rafael Dario Montes Pardo		09/09/2019
Revisó	Adriana Marcela Marin Moreno		09/09/2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez - Jefe OAJ		09/09/2019
Expediente OJ 3744. Código JAC 4094			